



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1942-SOT-739

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

09 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1942-SOT-739, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "(...) *La remodelación de las oficinas de Bancomer iniciaron hace una semana y trabajan de turno nocturno hasta las 4 AM generando ruido excesivo por el uso de herramienta con rotomartillo pulidora martillo y cincel (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas irregularidades en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) por los trabajos nocturnos de obra que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Revolución, número 1024, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO, del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de agosto de 2015: -----

"(...) constituidos en Avenida Revolución, número 1024, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, observamos la sucursal bancaria "BBVA Bancomer", (...); acto seguido procedemos a tocar la puerta de cristal que es acceso a las oficinas del banco y somos atendidos por una persona (...) de vigilancia, solicitamos la presencia del encargado de obra, a lo cual el vigilante refirió que por el momento no se encontraba; que efectivamente se llevan a cabo actividades de remodelación y que





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1942-SOT-739

hace 1 mes aproximadamente ocupaban maquinaria que producía ruido excesivo, pero que ya no lo utilizan, pues están por terminar los acabados y esto les llevará aproximadamente 15 días; cabe señalar que durante la notificación podemos observar a trabajadores, los cuales refieren que solo hacen trabajo de pintura en la sucursal (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha 05 de octubre de 2015: -----

"(...) observamos la sucursal bancaria 'BBVA Bancomer', la cual sólo cuenta con servicio al cliente para disposición de sus cajeros automáticos, por el horario nocturno en el que se realiza nuestra diligencia, cabe señalar que no se observan actividades de remodelación, ni persona alguna en su interior, además no se perciben emisiones sonoras provenientes del interior de dicha sucursal (...)". -----

Otras actuaciones

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos para promover el cumplimiento voluntario, el día 15 de julio de 2015, en el que el residente de la obra se comprometió a reducir el ruido ocasionado por las actividades de obra de remodelación del inmueble, en lo sucesivo y hasta finalizar la obra. -----

Con fecha 14 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, para hacer de su conocimiento que personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el predio objeto de investigación; para realizar el reconocimiento de los hechos que denuncia, observando trabajadores al interior de la sucursal bancaria "BBVA BANCOMER" constatando trabajos de pintura y colocación de piso, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior de dicha sucursal, a lo que la persona denunciante manifestó que desde aproximadamente 15 días se dejaron de presentarse las emisiones sonoras. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----





Construcción (remodelación)

El artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que la normatividad aplicable **establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares**, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, **el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad** de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, **sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad**, en cuyo caso estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. -----

Aunado a lo anterior, el **artículo 1º**, en su primer y segundo párrafo, del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social y que las obras de **construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición**, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

El artículo 62 fracciones II y XI del ya mencionado Reglamento de construcciones indica que: -----

"(...) No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: -----

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma; -----

XI. Otras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales (...)" -----

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la primer diligencia se observaron actividades de remodelación del inmueble, tales como trabajos de pintura y colocación de piso, señalando que no se percibieron





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1942-SOT-739

emisiones de ruido; mientras que en la última diligencia no se constataron actividades ni emisiones sonoras. -----

Con base en lo anterior, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría, no se observó ampliación o modificación estructural en el inmueble objeto de investigación, **las actividades realizadas corresponden a la remodelación de las oficinas de la sucursal bancaria "BBVA BANCOMER" consistentes en trabajo de pintura y colocación de piso;** por lo que dichos trabajos se apegan a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los cuales **no requieren Registro de Manifestación de Construcción.**-----

Ruido

De acuerdo con en el artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido.** -----

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, definiendo para ello, que la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras". -----

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constataron emisiones de ruido provenientes del interior de la sucursal bancaria, por los trabajos de remodelación realizados; por otra parte en el último reconocimiento, no se observaron actividades, razón por la cual no se constataron emisiones provenientes del interior de la sucursal. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que el inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 1024, Colonia San José





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1942-SOT-739

Insurgentes, Delegación Benito Juárez, es ocupado por la sucursal bancaria "BBVA BANCOMER"; en esté se llevaron a cabo trabajos de remodelación, consistentes en pintura y colocación de piso; no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior de la sucursal ni se observaron modificaciones estructurales. -----

2. Los trabajos realizados corresponden a los establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----
3. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que las actividades de remodelación concluyeron; asimismo, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras que le ocasionaban molestias dejaron de presentarse; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

REMIGDIO ROA M
R



